

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01193/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tultitlán, en lo conducente el Sujeto Obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha cinco de junio de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00065/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Cantidad de personas detenidas por colonia, así como los delitos cometidos por esta, del orden común, faltas civicas y o administrativas del 2009 a la fecha de esta solicitud por las fuerza publica municipal. (Sic)

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”, el recurrente no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega “*A través del SAIMEX*”.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el **Sujeto Obligado** fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, en fecha seis de julio de dos mil quince, se tuvo por presentado recurso de revisión por parte del **recurrente**, mismo que fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente 01193/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“omisión o inacción del sujeto obligado de cumplir el derecho constitucional de Acceso a la información pública (Sic) ”

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**.

Razones o motivos de la inconformidad:

“El sujeto obligado no cumplió en el plazo establecido por la ley para entregar la información, Pareciera ser una acción sistemática por parte del sujeto obligado para que la ciudadanía no tenga acceso a la información, puesto que tampoco

existe respuesta de este con relación a una solicitud previa con folio 00221/TULTITLA/IP/2013 del cual adjunto y no se ah tenido respuesta hasta el momento."(Sic)

Adjuntando al recurso de revisión el archivo denominado

- "98206.page.pdf", el cual contiene solicitud de información a la cual hace referencia el **recurrente**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece y en la cual solicitaba información relacionada con la actual.

CUARTO. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa el **Sujeto Obligado** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01193/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El **Sujeto Obligado** no dio contestación a la solicitud de información 00065/TULTITLA/IP/2015, como pudo constatarse a través de la consulta realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

“Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

(Énfasis añadido)

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **Sujeto Obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **Sujeto Obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo

conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: *“Estadística de personas detenidas”*; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

1. De la procedencia del presente medio de impugnación
2. De la naturaleza de la información solicitada.
3. Si dicha información se le atribuye el carácter de pública.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a) Razones por las que se considera procedente el recurso de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el **recurrente** solicitó información relacionada con personas detenidas por la fuerza municipal en las colonias del municipio, la cual a saber es la siguiente: *i) cantidad de personas detenidas por colonia ; ii) los delitos cometidos por estas (del orden común, Faltas Cívicas y/o administrativas), ambas del periodo del 2009 a la fecha de presentación de la solicitud de información.*

De las constancias que obran en el expediente electrónico es observable que el **Sujeto Obligado** fue omiso en la contestación de la solicitud.

De ahí que el **recurrente** se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque aunado a que es observable la falta de respuesta por parte del **Sujeto Obligado** el recurrente se duele en su escrito de inconformidad por la falta de las misma.

No pasa desapercibido por esta ponencia que el **Sujeto Obligado** al no emitir documentación relacionada con la solicitud de información lo procedente como punto de partida será determinar si el **Sujeto Obligado** tiene capacidad para generar, poseer o bien administrar la información solicitada por lo cual tenemos el siguiente análisis.

b) Determinar si el Sujeto Obligado genera, posee o administra la información.

Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.¹.

En esa virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

¹ José Antonio González Fernández, *La Seguridad Pública en México*, <http://www.juridicas.unam.mx/libros.htm> (rubro Publicaciones electrónica)

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

(...)

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

(...)

Es de suma importancia citar los artículos 31, fracción XXII, 125, fracción VIII, y 142, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevén

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Por su parte el Bando Municipal de Tultitlán, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 91.- Son de competencia del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana y conforme a sus atribuciones, las siguientes:

(...)

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.

De forma análoga el Reglamento Orgánico Municipal de Tultitlán, Estado de México (2015).

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, tiene como principal atribución proteger y preservar la seguridad ciudadana en el Municipio de Tultitlán, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

III. Aplicar las directrices conforme a sus atribuciones a fin de implementar la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

(...)

V. Contar con las estadísticas delictivas y supervisar las acciones de los cuerpos de Seguridad Ciudadana.

VI. Implementar el Servicio Profesional de Carrera policial, profesionalización y certificación de los cuerpos de seguridad pública.

VII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana.

(...)

XII. Crear grupos especiales para la protección y prevención del delito, que sean requeridos por la ciudadanía.

XVI. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.

XVIII. Detener y remitir sin demora ante el Ministerio Público competente, a las personas en caso de delito flagrante, así como los objetos relacionados con éste.

XIX. Detener y remitir sin demora ante el Oficial Calificador, a las personas que quebranten el Bando Municipal, así como los objetos relacionados con este

(...)

XXII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

(...)

XXVI. Llevar el registro actualizado de la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas que cometa la población.

(...)

XXVIII. Llevar el registro de identificación de zonas conflictivas, mediante estadísticas y mapa de geo-referencia

Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública,
H. Ayuntamiento de Tultitlán (2009-2012)

Artículo 11.- Corresponde al Director el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

XX. Contar con las estadísticas sobre seguridad pública municipal y supervisar las acciones del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública;

(..)

De los preceptos legales que anteceden, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- Que los Ayuntamientos son corresponsables en el tema de seguridad pública junto con los órdenes de gobierno federal y estatal.
- La seguridad pública, será proporcionada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipales.
- Que en el ámbito Municipal, el **Sujeto Obligado** cuenta con una policía encargada de mantener la tranquilidad y el orden dentro del municipio.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Que son atribuciones del Director de Seguridad Ciudadana Municipal contar con las estadísticas delictivas y ejecutar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal.

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se advierte que constituye atribución de los ayuntamientos, la prestación de los servicios públicos y entre ellos se encuentra el de seguridad pública; por lo tanto, que cada municipio contará con un cuerpo de seguridad pública, la cual tiene por finalidad Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.

Aunado a lo anterior es de señalar que para atender la seguridad pública, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del 2008, por primera vez los gobiernos municipales contaron con una gran partida presupuestal que ascendió a casi cinco mil millones de pesos, para atender el rubro de la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, cifra por demás histórica si tomamos en cuenta que hasta antes del PEF del 2008, los municipios sólo contaban con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) para atender la seguridad pública, que es una función, que por mandato constitucional tienen que atender los gobiernos municipales y que junto con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal), conforman las denominadas Aportaciones Municipales del Ramo 33.

Es de suma importancia resaltar la gran oportunidad que los gobiernos municipales tenían ante sí, ya que estos casi cinco mil millones de pesos se integraban por dos partidas presupuestales por demás significativas:

- La primera en el Ramo 36, a través del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), y
- La segunda por el Ramo 33, a través del 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que se establecía en el PEF se debería entregar a los municipios para atender la seguridad pública con políticas públicas locales que resultarán efectivas para combatir la inseguridad pública en sus respectivas regiones.

Entendamos al SUBSEMUN entonces como un subsidio que se otorga a los municipios entre estos el Sujeto Obligado y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales.

Con este subsidio se cubren aspectos de prevención del delito, evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Los municipios beneficiarios con el SUBSEMUN son elegidos tomando en cuenta la población municipal, **la incidencia delictiva** y las características del municipio en cuanto a que sean destinos turísticos, zona fronteriza, municipios conurbados o próximos a zonas de alta incidencia delictiva

Los municipios beneficiarios deben aportar un 25% del recurso federal como coparticipación, el recurso del SUBSEMUN debe ser ejercido antes de finalizar el año y en caso de que el municipio que lo recibe no cumpla con las metas establecidas deberá reintegrar a la Federación los recursos no aplicados, tal como lo establecen las siguientes reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN, mismas que a continuación se insertan:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

I. *Las Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional*

SEGUNDA. Glosario de términos

Verificación: *La actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el*

cumplimiento de metas, así como el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través de los recursos del SUBSEMUN, y

OCTAVA. Programas con Prioridad Nacional.

II. Particularmente los beneficiarios destinarán los recursos del SUBSEMUN para profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional, siguientes:

- A. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;**
- B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;**
- C. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;**
- D. Red Nacional de Telecomunicaciones;**
- E. Sistema Nacional de Información (Bases de Datos), y**
- F. Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089.**

III. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las acciones previstas en el Anexo Técnico o aquéllas que deriven de una reprogramación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Convenios Específicos de Adhesión

- A. La obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del Presupuesto de Egresos, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de transparencia y rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la Ley y demás disposiciones aplicables;**
- B. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional**

ACUERDO por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y la fórmula utilizada para su selección.

1. Criterios de Elegibilidad.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

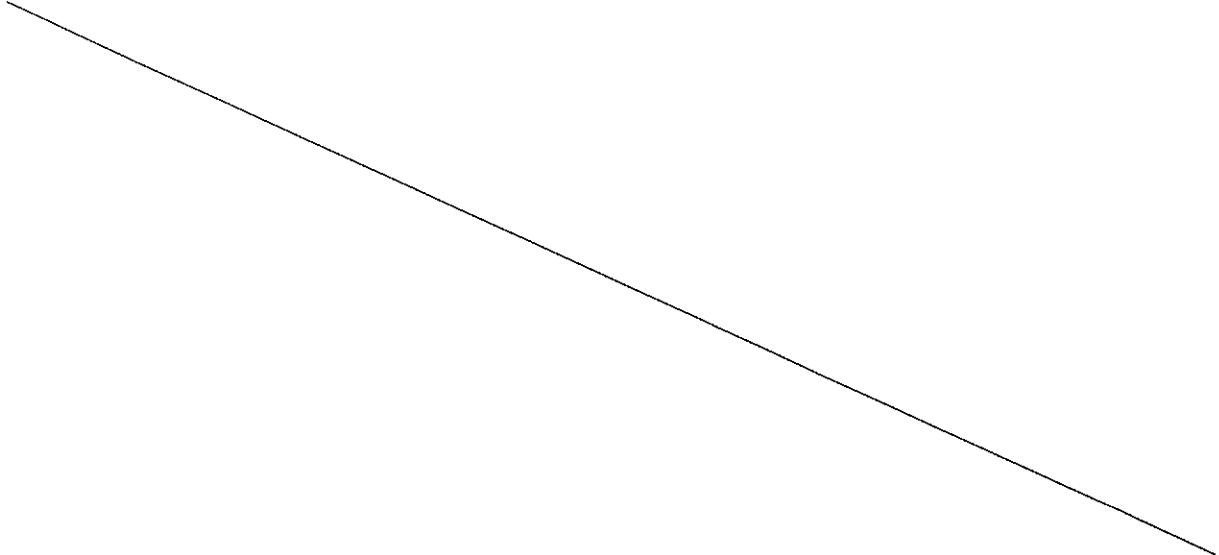
Los criterios conforme a los cuales se determinan los valores que sirven de base para la selección de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que serán beneficiarios del subsidio de referencia, son los siguientes:

1. Población;

11. Incidencia Delictiva, y

111. Cobertura a Municipios (municipio o demarcación territorial que cuente con alguna de las características municipales siguientes: destino turístico, zona fronteriza, conurbado, así como que pertenezca a un grupo de municipios que por su proximidad geográfica se vea afectado por municipios o demarcaciones territoriales por la alta incidencia delictiva).

Por lo que solo nos queda mostrar que dicho **Sujeto Obligado** forma parte del SUBSEMUN desde el año en que se solicita la información hasta el año en curso, tal como se demuestra en las siguientes ligas, las cuales hacen referencia al convenio específico firmado por el **Sujeto Obligado** en los años 2009 y 2015 respectivamente,



Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

["http://www.gem.gob.mx/transparencia/htm/convenios/2009/24022009-01.pdf".](http://www.gem.gob.mx/transparencia/htm/convenios/2009/24022009-01.pdf)



CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVINO, SECRETARIO DE FINANZAS DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. GERMAN GARCIAMORENO ÁVILA; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: ECATEPEC DE MORELOS PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, PRIMER SINDICO C. PASCUAL SOTO CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. EDUARDO WILFRIDO HERNÁNDEZ LEYVA; NEZAHUALCÓYOTL PRESIDENTE MUNICIPAL C. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JUAN JUNES VILCHIS; NAUCALPAN DE JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSÉ LUIS DURÁN REVELES, PRIMER SINDICO PROCURADOR LIC. CARLOS DAVID CAMACHO CALDERÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ; TOLUCA DE LERDO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, TESORERO C.P. CARLOS ALBERTO ECHEVERRI LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA; TLALNEPANTLA DE BAZ PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, PRIMER SINDICO LIC. EDGAR PASCOE GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JOEL DELGADILLO MÁRQUEZ, TESORERO C.P. FERNANDO ENRIQUE ZAMBRANO SUÁREZ; CUAUTITLÁN IZCALLI PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, PRIMER SINDICO LIC. SILVIA AGUILAR GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; CHIMALHUACÁN PRESIDENTE MUNICIPAL ING. MARCO ANTONIO LÁZARO CANO, SINDICO C. NARCISO HINOJOSA MOLINA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MIGUEL A. OLIVARES HERNÁNDEZ; ATIZAPÁN DE ZARAGOZA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. GONZALO ALARCÓN BÁRCENA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. WILFRIDO TORRES GONZÁLEZ, TESORERO C.P. ALBERTO TORRES ALMEIDA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CAP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ VALBERDE; TULTITLÁN PRESIDENTE MUNICIPAL C. EDUARDO SANTIAGO SANTIAGO, PRIMER SINDICO C. JOSÉ

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403285&fecha=11/08/2015"

DOF: 11/08/2015

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuantos tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango de dicha entidad federativa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN EN LO SUCESTIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES". EN LO SUCESTIVO "SUBSEMUN". QUE CELEBRAN: EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LO SUCESTIVO "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR. EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESTIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL. EL DR. ERUMIEL ÁVILA VILLEGAS. ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ S. MANZUR QUIROGA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTR. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. DAMIAN CANALES MENA Y EL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JAIME EFRAIN HERNÁNDEZ GONZALEZ Y LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, ALMOLAYA DE JUÁREZ, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACÁN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, IXTLAHUACA, LA PAZ, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, SAN MATEO ATENCO, TECÁMAC, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEPOTZOTLÁN, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ZINACANTEPEC Y ZUMPANGO, EN LO SUCESTIVO "LOS BENEFICIARIOS" REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. VICENTE ANAYA AGUILAR, VICENTE ESTRADA INIESTA, PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, FRANCISCO OSORNO SOBERÓN, JOSÉ LUIS GALVEZ VALDÉZ, MIGUEL AGUSTÍN OLIVARES HERNÁNDEZ, MARTHA VILLANUEVA LÓPEZ, JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, BENITO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ REYNOL NEYRA GONZÁLEZ, GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, JUAN JOSÉ MEDINA CABRERA, FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, RAFAEL GÓMEZ ESCALERA, HÉCTOR MANUEL SOSA RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, MARTÍN SOBREYRA PEÑA, OLGA PÉREZ SANABRIA, RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, LUCIO RENE MONTERRÚBIO LÓPEZ, JUAN JOSÉ MENDOZA ZUPPA, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, AXEL ROTH VELÁZQUEZ, JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ, RESPECTIVAMENTE. A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en éste documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

Por lo cual se concluye que entre sus atribuciones del **Sujeto Obligado** esta la salvaguarda y restablecimiento del orden público, y que entre las facultades de la dirección de seguridad ciudadana del **Sujeto Obligado** se encuentra la generación de reportes estadísticos tanto por faltas administrativas como por comisión de delitos, Información que es del interés del ahora **recurrente**.

c) Si dicha información se le atribuye el carácter de pública.

Por lo tanto, se estima por este Órgano Garante que la información solicitada debe ser generada, por el **Sujeto Obligado** en el ejercicio de funciones asignadas.

Ahora corresponde entonces determinar si la información requerida tiene el carácter de pública, bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)*

*V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.
(...)*

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

Si bien puede comprenderse que dentro del amplio ámbito material de los delitos pudiera existir información reservada por tratarse de investigación en curso de actividades delictivas o bien, datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, es el caso que el **recurrente** solicita índices o estadísticas, las cuales no prejuzgan la posibilidad de conocer información reservada o que dichas estadísticas revelen datos personales de quienes se ven involucrados en dichas actividades ilícitas.

En consecuencia, la información solicitada es eminentemente pública. En este contexto, para este Órgano Garante el **Sujeto Obligado** tiene la facultad de generar la información solicitada por el **recurrente**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **Sujeto Obligado**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser la información solicitada pública se debió entregar al **recurrente**.

Finalmente, no pasa inadvertido para este órgano garante que el **recurrente** hubiese solicitado información de trienios anteriores, como los correspondientes a 2009-2012, no generó, sin embargo, sí la posee y administra, el **Sujeto Obligado**.

Para justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 2,18, y 19, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

La interpretación de los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos, son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias de los municipios.

El archivo municipal, es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal, se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada respecto a los trienios anteriores, no fueron generados por la administración actual; empero, ello constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que debe encontrarse en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

En consecuencia, ante la omisión en que incurrió el **Sujeto Obligado**, se concluye que infringió en perjuicio del **recurrente**, su derecho de acceso a la información

pública, por ende, a efecto de resarcir esta violación, se ordena al **Sujeto Obligado** a entregue la información solicitada por el ahora **recurrente**.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **recurrente**; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tultitlán, **Sujeto Obligado**, atienda la solicitud de información número 00065/TULTITLA/IP/2015y HAGA ENTREGA, vía SAIMEX, en términos de los considerandos CUARTO de esta resolución, los documentos en los cuales conste la siguiente información:

- Cantidad de personas puestas a disposición por faltas administrativas.
- Cantidad de personas puestas a disposición ante el ministerio público por delitos en flagrancia.
- Incidencia delictiva del Municipio de Tultitlán

Esta información deberá ser entregada del periodo comprendido entre el año 2009 al cinco de junio de 2015.

Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información del Sujeto Obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

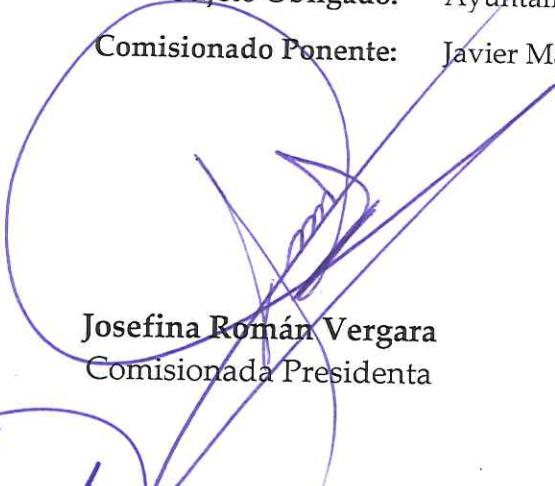
CUARTO. Hágase del Conocimiento del Sujeto Obligado la presente resolución; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINION PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

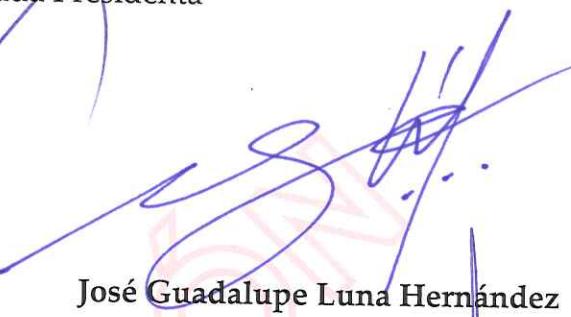
Recurso de Revisión: 01193/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01193/INFOEM/IP/RR/2015.

